

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003016 2005 01348 00
(PETICIÓN 38)
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: BLANCA NUBIA GUERRERO BERMUDEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

La señora **BLANCA NUBIA GUERRERO BERMUDEZ**, actuando por medio de apoderado solicitó la ubicación del expediente con radicado No. 2005-01348-00, así mismo el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40299400**.

Mediante auto del 4 de junio de 2023,² se ordenó al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, realizara la búsqueda y remisión del proceso EJECUTIVO 2005-01348-00 donde aparece como demandante el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y demandada **BLANCA NUBIA GUERRERO BERMUDEZ**.

Igualmente, se ordenó oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur, para que remitiera copia legible del oficio con el cual se registró el embargo.

Mediante auto del 5 de junio de 2023, (sic)³ se admitió la solicitud de levantamiento de embargo, y se requirió al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que diera respuesta a la solicitud de búsqueda del expediente.

El día 11 de septiembre de 2023,⁴ se fijó aviso de que trata el numeral 10º del Artículo 597 del Código General del Proceso. El cual fue desfijado el 19 de octubre de 2023.⁵

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para

¹ Dto pdf 71 exp dig.

² Dto pdf 4 ibidem

³ Dto pdf 12 ib

⁴ Dto pdf 15 Ib.

⁵ Dto pdf 19 Ib.

que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición, así mismo el certificado de tradición del inmueble, donde se encuentra registrada la medida por este Juzgado.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40299400**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

III.- RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40299400**.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión al solicitante por el medio más eficaz y expedito.

3.- CUMPLIDO lo ordenado en los numerales precedentes, archívese la actuación, previas las anotaciones correspondientes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d0fd4a5f6658fbaa860a4d32b38eae2abee3f18da9f8e0482bd646981e55a**

Documento generado en 14/11/2023 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>